



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de octubre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00530

Se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN TESTADA del causante señor DAGOBERTO JARAMILLO CASTRILLÓN, instaurada a través de apoderado judicial por los señores YOLANDA JARAMILLO MARÍN y otros para que, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

PRIMERO: Arrimará nuevamente copia legible del poder conferido por los acá interesados, habida cuenta que, del mandato anexo con el escrito de la demanda no se coligen los datos en él insertos, debido al estado en que se allegó. (art. 74 ejusdem).

SEGUNDO: Así mismo, arrimará nuevamente copia legible del acto escriturario Nro. 2290 del 14 de diciembre de 1976, como quiera que, del referido documento anexo con el escrito de la demanda no se advierten los datos en él descritos, debido al estado en que se aportó. (art. 83 ibidem).

TERCERO: Acreditará, con el medio de prueba conducente, el valor dado a la partida tercera del activo inventariado como del haber sucesoral, esto es, al vehículo con matrícula LWD 192. (num. 5° del art. 444 del C. G del P., norma aplicable al por remisión expresa del num. 6° del art. 489 ejusdem).

CUARTO: Dará estricta aplicación a lo dispuesto en el num. 10 del art. 82 del C.G del P., precisando el municipio o la localidad a la cual pertenecen las direcciones físicas de los señores YOLANDA JARAMILLO MARÍN, MARÍA PAULINA JARAMILLO ZULUAGA, JORGE ANDRÉS JARAMILLO ZULUAGA y CARLOS DE JESÚS JARAMILLO MARÍN.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (1)